

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1980-13380 actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve (29) de enero del año dos mil catorce (2014), quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **ANTONIO FRANCISCO GUILLÉN GÓMEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad, N.-0501-1948-01694, accionando en representación de la Sociedad Mercantil **MOLINO HARINERO SULA, S.A.**, constituida de conformidad con las Leyes de la República de Honduras según consta en Instrumento Público Número ciento setenta y uno (171) autorizada ante los Oficios del Notario Roberto Ramírez de fecha siete (07) de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), inscrita bajo el número cuatro (04) del Tomo veintiuno (21) del libro de Sociedades del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés, representación que se acredita según Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento número trescientos sesenta y seis (366), de fecha quince (15) de abril del año dos mil diez (2010), debidamente inscrito con el número veintisiete (27) Tomo seiscientos treinta y dos (632) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**" libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "EL ARRENDADOR"**, declara: Que su representada es dueña y legítima propietaria de un inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, conocido como EDIFICIO "LA PLAZA", situado en la segunda calle N.O. entre primera y segunda avenida N.E. costado este de la Estación del Ferrocarril Nacional de Honduras, dicho inmueble consta entre otras características principales de dos plantas, sótano, sistemas e instalaciones propias y necesarias para su normal funcionamiento, energía eléctrica, agua, servicios sanitarios, aire acondicionado individual y otras facilidades conexas y anexas, que la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales autorizadas por "**EL ARRENDADOR**" y sujetas a las instrucciones y reglamentos emitidos y los que en el futuro se emitan sobre el particular, efecto de garantizar el correcto funcionamiento, seguridad, conservación, mantenimiento y el uso adecuado y ordenado del mismo, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de "**EL ARRENDADOR**" bajo Número 165 del tomo 79 del Registro de la Propiedad Hipotecas y anotaciones preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Continúa manifestando "**EL ARRENDADOR**" que por tenerlo así convenido con el compareciente, en este acto da en arrendamiento el Local **NÚMERO 22-B, SEGUNDA PLANTA**, del inmueble a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, cuya área de extensión es de setenta y cinco metros cuadrados (75



Antonio Guillén Gómez

mts2), arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: a) **PLAZO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia de un (01) año, que se contará a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), dicho plazo podrá ser prorrogado a voluntad de "EL ARRENDADOR", efectuándose las modificaciones que estime conveniente, así como el incremento en el precio del arrendamiento, el cual será revisado anualmente, b) El pago en concepto de arrendamiento se realizará de manera mensual y será por el monto de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,810.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, impuesto que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según Artículo N. 174 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2017, mismo que deberá cubrir "EL ARRENDADOR" afectando la estructura presupuestaria según unidad ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, objeto 22100, el valor total del contrato es de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.129,720.00)**. Es entendido y aceptado por las partes que el precio o renta del arrendamiento será pagado puntualmente los primeros días de cada mes calendario, en la cuenta bancaria N. 2100003702 del Banco Atlántida, S.A. y posteriormente entregar la ficha de depósito en las Oficinas Principales de "EL ARRENDADOR" en esta ciudad. c) Todos los gastos relativos a reparaciones locativas relacionadas con el local arrendado estarán a cargo de "EL ARRENDATARIO", el que no podrá en ningún momento reducir, rebajar y retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos; tales reparaciones serán iguales en calidad y apariencia a las que tenía el inmueble originalmente; d) Excepto el Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, todos los servicios, tasas que sean de utilidad directa correrán por cuenta de "EL ARRENDADOR", energía eléctrica, teléfono, agua, serán a cargo de "EL ARRENDATARIO", e) "EL ARRENDATARIO" hará uso del local, anexos, edificaciones y mejoras para la instalación de oficinas, tendrá además el mayor cuidado en su conservación y mantenimiento evitando todo daño o deterioro del inmueble, resultante del maltrato o negligencia de su parte o por terceros que utilice, de igual manera no permitirá que el inmueble (local) o parte de él sea usado para propósitos ilegales o actividades que pongan en peligro el inmueble o en violación de las normas u ordenanzas de las Autoridades Gubernamentales o Municipales o por personas de notoria mala conducta.- Asimismo, "EL ARRENDATARIO" evitará toda acumulación de tierra, basura o desperdicios de materiales de cualquier clase dentro o frente al local arrendado, especialmente tóxicas o explosivas; f) "EL ARRENDATARIO, recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo; g) Sin permiso expreso por escrito de "EL ARRENDADOR" no podrá "EL ARRENDATARIO" efectuar ninguna modificación en el local arrendado en cuanto a instalaciones, equipos, accesorios y demás bienes que formen parte o pertenezcan al mismo.- En caso de remoción, separación o cambio aún con permiso de "EL ARRENDADOR" el objeto removido, separado o cambiado, deberá ser reemplazado por otro de igual o mejor calidad o servicio; h) "EL ARRENDATARIO" deberá cumplir bajo su propia responsabilidad las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas o



Antoni Guevara

cualquier otra disposición del Gobierno de la República o de la Autoridad Departamental Municipal que conciernen al inmueble arrendado en lo que se refiere a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento, responsabilidad laboral y demás resultantes de la ocupación del inmueble; i) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alternación en el local arrendado ya fuere estructural o no **"EL ARRENDATARIO"** deberá obtener el consentimiento por escrito de **"EL ARRENDADOR"** y sujetarse a las modalidades que él establezca, tales cambios o mejoras en su caso, quedarán en beneficio del inmueble sin obligación para **"EL ARRENDADOR"** de reembolsar su costo. Por otra parte, cuando sea necesario, **"EL ARRENDATARIO"** deberá comprobar ante **"EL ARRENDADOR"**, que cuenta con los recursos económicos suficientes para la terminación de las obras y **"EL ARRENDATARIO"**, queda obligado a permitir el **"EL ARRENDADOR"**, sus representantes o delegados practicar inspecciones periódicas al inmueble y anexos arrendados, en horas razonables y adecuadas, sin entorpecer la marcha de actividades o del negocio de **"EL ARRENDATARIO"**, j) **"EL ARRENDATARIO"**, no podrá bajo ningún concepto subarrendar todo o parte del inmueble (local) objeto de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL ARRENDADOR"**, en el entendido que si **"EL ARRENDADOR"**, otorga tal consentimiento, **"EL ARRENDATARIO"** será responsable del pago de la renta total de los daños que causaren al inmueble, así como de los perjuicios resultantes para **"EL ARRENDADOR"** si uno o más subarrendatarios no desocupara el inmueble una vez extinguido el presente Contrato; **TERCERO:** Causas por las que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) Por vencimiento del plazo o vigencia pactado, 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas establecidas en el presente contrato; 4) Por las causas contenidas en la Ley del inquilinato y demás relativas sobre la materia; 5) Por destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilizado del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad; 6) Por comunicación de **"EL ARRENDADOR"** con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de solicitud del local. 7) **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la Ley de Inquilinato, **CUARTO:** En caso de reclamación judicial **"EL ARRENDATARIO"** renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la Jurisdicción o competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de esta Sección Judicial, **QUINTO:** **"EL ARRENDATARIO"**, recibe llaves originales correspondientes a las puertas de acceso del inmueble arrendado, en caso de extravío de las mismas será responsable de su restitución, no podrá elaborar copias de las llaves que se le entreguen, salvo con autorización por escrito por **"EL ARRENDADOR"**; **SEXTO:** **"EL ARRENDADOR"** no cubre ni asume ninguna clase de responsabilidad por daños, pérdidas o deterioros de cualquier naturaleza, sean por causas naturales, técnicas, de funcionamiento, accidentales y de siniestros a cosas y personas, excitando a **"EL ARRENDATARIO"** a tomar por su propia cuenta, el o los seguros que estime necesarios para su adecuada protección; **SEPTIMO:** **"EL ARRENDADOR"** proporcionará en forma general al edificio directa o indirectamente una razonable vigilancia, especialmente nocturna, mediante control de acceso y otras prácticas de seguridad, sin asumir por ello ningún tipo de responsabilidad con **"EL ARRENDATARIO"** ni con terceros.- **"EL**



Antonio Guevara

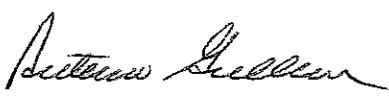
ARRENDATARIO” deberá tener el cuidado de su seguridad y propio control interno, por su cuenta, cooperando con **“EL ARRENDADOR”** y con los otros arrendatarios, en la observancia de instructivos y reglamentos tendientes a lograr una mejor seguridad común.

OCTAVO: “EL ARRENDATARIO”, declara: Que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, junto con los anexos, instalaciones y equipos que forman parte de este contrato y ha comprobado que se encuentran en perfecto estado de servicio, se obliga asimismo a: 1) a liberar a **“EL ARRENDADOR”** de toda responsabilidad o reclamos que pudieran surgir como consecuencia de la utilización del inmueble por **“EL ARRENDATARIO”** o los subarrendatarios, por el incumplimiento de sus obligaciones por impuesto o servicios o por incumplimiento o violación de las leyes, normas u ordenanzas de las autoridades; 2) A restituir el inmueble a **“EL ARRENDADOR”** en los casos previstos en este contrato, en buen estado de servicio salvo los efectos que en dicho inmueble haya causado el tiempo y uso legítimo del mismo; 3) A dar aviso escrito a **“EL ARRENDADOR”** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles única y exclusivamente a **“EL ARRENDATARIO”**, se ponga fin al presente contrato de arrendamiento, antes del vencimiento del plazo estipulado, caso contrario, **“EL ARRENDATARIO”** queda obligado a enterar el importe del valor de las rentas mensuales hasta la terminación del contrato por concepto de daños y perjuicios.

NOVENO: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato y aceptan en su totalidad el mismo, ratificando y firmando para constancia y los efectos legales consiguientes, el contrato de arrendamiento de local para oficina del **Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH)** de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



CARLOS ALBERTO MADERO FRAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
ARRENDADOR


ANTONIO FRANCISCO GUILLÉN G.
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

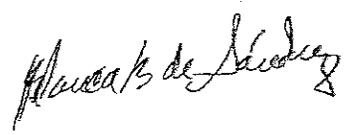
Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor edad, casado, hondureño y de ese domicilio, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1980-13380, y **BLANCA SOLEDAD BULNES MEJIA**, mayor de edad, casada, hondureña, Oficio Doméstico, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta N. 0301-1943-00243, Registro Tributario N. 03010943002430 actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante el Acuerdo del Poder Ejecutivo N. 24-2014 de fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y la segunda por sí, quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: LA ARRENDADORA** declara que es dueña de un bien inmueble, situado en la ciudad de Comayagua, en el Barrio Cabañas, dos cuadras al Sur del Mall Premier, que consta de una sola planta, construida de ladrillo rafón, techo de madera cubierto de lámina de asbesto cemento, cielo raso de láminas de asbesto cemento lisas, consta de una sala, dos dormitorio, una cocina, un comedor, un pasillo interior, un corredor, un servicio sanitario y bajo instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y luz eléctrica, tanque de agua, nueve puertas de tablero de madera, cuatro ventanas de marcos de aluminio y celosías de vidrio con tela metálica, balcones de hierro, toda la casa con acera de cemento por el lado exterior. **SEGUNDO:** manifiesta: **LA ARRENDADORA** que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) **EL ARRENDATARIO** ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaría de Estado, de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, b) **El plazo del presente contrato será del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete**. El valor total del contrato es de **TREINTA Y UN MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 31,050.00)**. c) valor mensual es de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,350.00)** valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 174, de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2017, mismo que deberá cubrir **EL ARRENDADOR**, afectando la Estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, Objeto 22100, d)



ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras ésta solo podrá realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a LA ARRENDADORA con un depósito en cuenta N. 1701000781 del Banco Hondureño del Café, S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) Causas por las que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) Por vencimiento del plazo o vigencia pactado, 2) Por mutuo acuerdo de las partes, 3) Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas establecidas en el presente contrato, 4) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre esta materia, 5) Por destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 6) Por comunicación de "EL ARRENDADOR", con sesenta días de anticipación a la fecha de solicitud del local. 7) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la Ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO. TERCERO: EL ARRENDATARIO, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por LA ARRENDADORA, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de la Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos LA ARRENDADORA Y ARRENDATARIO ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para la oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Comayagua, para que así consta y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un día de enero del año dos mil diecisiete.


CARLOS ALBERTO MADERO





BLANCA SOLEDAD BULNES MEJIA

SECRETARIO DE ESTOS EN LOS
 DESPACHOS DE TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL
 ARRENDATARIO

ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

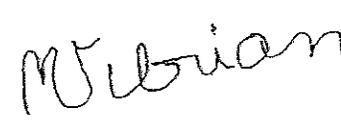
Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380 y **MIRIAN AIDA SIBRIAN BUESO**, soltera, mayor de edad, casado, bachiller en ciencias y letras, hondureña y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad No.0801-1985-06625, Registro Tributario Nacional N. 08011985066258, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo No.24-2014, del veintinueve de enero del año dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y la segunda en su condición personal quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", libre y espontáneamente, declaramos que por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: "EL ARRENDADOR"**, declara que es legítima dueña de un bien inmueble situado en el barrio El Centro de La Esperanza, Departamento de Intibucá, distribuido con una sala de 6X 5.5 mts, un cubículo de 4.6X3.6 mts, un cubículo de 3.6X3.6 mts, cocineta de 4X1.9 mts, con su respectivo lavatrastos y mueble de cocina pasillo interior de 1.90 por 1.5 mts, instalación sanitaria con baño con azulejo, lavamanos y servicio sanitario, patio interior de 6.5 x 6.20 enladrillado y techado con lámina de zinc, pila recolectora de agua construida de cemento, entrada frontal techada y cerrada con material de hierro, paredes repelladas y pintada, techado con lámina de aluzinc y con cielo raso de asbesto, puertas interiores y exteriores de madera, ventanales con celosías y halconería de hierro por la parte exterior, instalación eléctrica instalación telefónica, piso de cerámica. **SEGUNDA:** Continúa manifestando. **LA ARRENDADORA** en su condición antes indicada, que por este acto y por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) **EL ARRENDATARIO** ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en el las Oficinas de la Regional del Trabajo de la Ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá. b) El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. El valor total del contrato es de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 82,800.00)**, c) El valor mensual del contrato es de **SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (Lps. 6,900.00)** valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, impuesto que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República según artículo 174 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2017, sobre el alquiler mensual, afectando la Estructura Presupuestaria según **Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, objeto 22100**. d) **EL ARRENDATARIO**, recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este Contrato sin más deterioros que los



podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. E) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub arrendar el inmueble descrito, objeto de esta contrato. f) Asimismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento deberá hacerse a LA ARRENDADORA con un depósito en cuenta de ahorro N. 727904681 del Banco de América Central Honduras S.A. transferido por la Tesorería General de la República, h) Causa por las que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) Por vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas establecidas en el presente contrato; 4) Por las causas contenidas en la Ley del Inquilinato y demás relativas sobre la materia, 5) Por destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el luso y utilidad del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad, 6) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N.38 de la Ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz, y teléfono serán pagados por EL ARRENDATARIO. TERCERO: EL ARRENDATARIO en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: que es cierto lo anteriormente expuesto por LA ARRENDADORA, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos ARRENDATARIO Y ARRENDADORA ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para la oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de la Esperanza, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un día del mes de enero del año dos mil diecisiete.


CARLOS ALBERTO MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
ARRENDATARIO




MIRIAM AIDA SIBRIAN BUESO
ARRENDADOR